

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 3

Bucaramanga, **15 FEB 2023**

Doctor
JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

REFERENCIA: Requerimiento Contrato de Prestación de Servicios profesionales.

De manera atenta y de acuerdo al asunto de la referencia, me permito solicitar se estudie la posibilidad de tramitar a través de su Despacho contrato de prestación de servicios para **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**". Actualmente en la Secretaría del Interior se carece de recurso humano cualificado y suficiente en la planta de personal que satisfaga las necesidades que demanda el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento de Santander, por lo cual se requiere profesional en derecho con el fin de dar cumplimiento a las metas de resultados que se encuentran inmersas en el plan de Desarrollo (Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020 - 2023) y en conexidad con las responsabilidades de la Gobernación de Santander, debiéndose contratar el siguiente perfil.

ABOGADO CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 12 MESES para realizar las siguientes actividades:

1. Participar en las reuniones que cite el coordinador y/o supervisor relacionadas con el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
2. Promover la participación de las partes en proceso restaurativo
3. Hacer la presentación de cada uno de los participantes en la triada, el rol de cada uno de los profesionales expertos que intervienen en el reconocimiento responsabilidad/responsabilización, como punto de partida



CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	11
FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
PÁGINA	Página 2 de 3

- para el diálogo restaurativo y la reparación.
4. Promover la participación y permanencia de las partes víctima, ofensor y terceros afectados, en el programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
 5. Guardar la reserva sumarial y confidencialidad del proceso que se adelanta ante el SRPA y PJJR
 6. Rendir los informes verbales y escritos que se soliciten sobre el avance del PJJR los actores del SRPA
 7. Cumplir con las normas de archivo físico y virtual de las actividades del PJJR que se hayan adelantado en el PJJR, que deban ser entregado a los actores del SRPA y al contratante
 8. Llevar a cabo las entrevistas iniciales explicando a la víctima, ofensor y afectados el alcance, posibilidades, beneficios y consecuencias del programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
 9. Establecer tiempo, modo y lugar, de la implementación de estrategias de intervención, plan de trabajo y seguimientos individualizados a los participantes del programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
 10. Servir de enlace e interlocutor válido de la triada del PJJR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD con la fiscalía, juez, defensor de familia, abogado de víctimas, ofensor, defensor público o privado, demás intervinientes procesales y terceros afectados
 11. Evaluar y determinar la situación jurídica del ofensor y estado procesal del asunto a intervenir con el PJJR
 12. Realizar reunión para selección de casos con la fiscalía URPA o enlace que se haya determinado al interior del SRPA o convenio interadministrativo
 13. Orientar desde la perspectiva jurídica a la víctima, ofensor y afectados para su vinculación al programa
 14. Resolver dudas de índole jurídico a la víctima, ofensor y afectados sobre las implicaciones del PJJR
 15. Remitir informes o solicitudes de apoyo a los actores del SRPA que corresponda (fiscalía, juez, defensores, comité de convivencia, etc.)
 16. Sustanciar, leer y explicar el consentimiento informando para el ingreso y permanencia voluntaria en el PJJR a la víctima, ofensor y afectados
 17. Rendir los informes jurídicos de desvinculación de los participantes en la práctica restaurativa, tanto a los integrantes del PJJR y actores del SRPA
 18. Construir un documento jurídico vinculante que determine la responsabilización y plasme los acuerdos restaurativos logrados entre las partes involucradas en el conflicto



	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 3 de 3

19. Procurar la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos, practicas restaurativas y protección integral de los NNA involucrados en el conflicto
20. Guardar la reserva sumarial y confidencialidad del proceso que se adelanta ante el SRPA y PJJR
21. Presentar informes mensuales sobre las diferentes actividades desarrollas de conformidad con el objeto contractual y realizar el trámite correspondiente al pago del servicio dentro de los cinco (5) días siguientes al periodo a cobrar
22. Archivar la documentación de los temas a su cargo conforme a la Ley General de Archivo.

Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de esta dependencia de desarrollar las actividades que apoyen el logro de las metas trazadas por el Departamento de Santander.

Cordialmente,



ADRIANA CONTRERAS ACEVEDO
 Profesional Universitario Grado 13
 Enlace Profesional del Departamento para el SRPA
 Coordinadora Grupo de Paz y Derechos Humanos

Proyecto aspectos jurídicos: Henry Armando Muñoz Arias
 Reviso aspectos jurídicos: Dennys Mariana Gualdron Sierra- Abogada Contratista Secretaria del Interior



 República de Colombia Gobernación de Santander	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE PERSONAL	CÓDIGO	AP-AI-RG-18
		VERSIÓN	3
		FECHA APROBACIÓN	18/12/2018
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga,

15 FEB 2023

Doctora

LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA AMADO

Directora Administrativa de Talento Humano

Secretaria administrativa

Referencia: Certificación sobre disponibilidad de personal de planta del Departamento.

Atentamente, me permito solicitar certificación donde conste que en la planta de personal del Departamento de Santander, no existe el personal suficiente e idóneo para desarrollar el siguiente objeto contractual:


“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCION, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER” y el perfil que se describe a continuación:

ABOGADO CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 12 MESES.

Cordialmente,



JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

	CERTIFICACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE PERSONAL	CÓDIGO	AP-AI-RG-03
		VERSIÓN	4
		FECHA APROBACIÓN	18/12/2018
		PÁGINA	1 de 1

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER

CERTIFICA

Que en la planta de cargos de funcionarios de la Gobernación de Santander; en la actualidad no existe personal suficiente ni disponible para desarrollar el objeto:

“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCION, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

Con el perfil que se describe a continuación: ABOGADO, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 12 MESES.

Este servicio no requerirá dedicación de tiempo completo, ni implicará subordinación.

Dado en Bucaramanga a los 15 FEB 2023, por solicitud de **JOHN JAIME RUIZ MACIAS**, Secretario del Interior del Departamento.


LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA AMADO
 Directora Administrativa de Talento Humano



CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS


CÓDIGO	ES-PE-RG-19
VERSIÓN	14
FECHA DE MODIFICACIÓN	12/02/2021
PÁGINA	1 de 1

Certificación No. 60 - - - - -

LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL
 En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1º, Literal B, Numeral 14,
 y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA

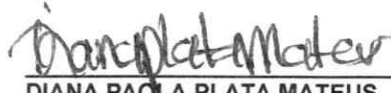
PLAN DE DESARROLLO "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023"		
Nombre del Proyecto	FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. ✓	
Número SSEPI	20200680000081	
Número BPIN	2020004680081	
Línea Estratégica	SEGURIDAD Y BUEN GOBIERNO	
Sector PDD	Siempre Justicia	
Sector CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	Inclusión Social y Reconciliación	
Código Sector CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	41	
Programa PDD	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA	
Programa CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	
Código Programa CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	4102	
Meta de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP T	Centros de Atención Especializada – CAE para el restablecimiento de derechos dotados.	
Código Meta de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	4102028	
Indicador de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	Centros de Atención Especializada – CAE para el restablecimiento de derechos dotados	
Código Indicador de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	410202800	
Valor Total del Proyecto	\$13.156.221.893,67 ✓	
Valor Total de la Vigencia	\$7.495.294.697	
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:	0,00
	Interventoría:	0,00
	Otros:	\$2.783.705.000
	Total:	\$2.783.705.000
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS		
Vigencia Actual	Vigencia Futura (Ordinaria – Excepcional) 20##	Vigencia Futura (Ordinaria – Excepcional) 20##
Obra: 0,00	Obra:	Obra:
Interventoría: 0,00	Interventoría:	Interventoría:
Otros: \$2.783.705.000	Otros:	Otros:

	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	14
		FECHA DE MODIFICACIÓN	12/02/2021
		PÁGINA	2 de 1

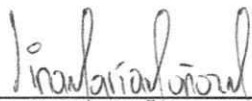
Total:	\$2.783.705.000	Total:		Total:	
Fuente(s) de Financiación:			Código (s) PUC-CCPET		
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.12437358 RADICADO DEPARTAMENTO 00003919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA \$4,551,933,705.00			2.3.2.02.02.008.41.4102.4102028.01		✓
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.12437358 RADICADO DEPARTAMENTO 00003919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA \$732,737,376.00			2.3.2.02.02.008.41.4102.4102028.01		✓
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.12437358 RADICADO DEPARTAMENTO 00003919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA \$1,470,151,520.00			2.3.2.02.02.008.41.4102.4102028.01		✓
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.12437358 RADICADO DEPARTAMENTO 00003919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - MUNICIPIO DE GIRÓN \$531,118,560.00			2.3.2.02.02.008.41.4102.4102028.01		✓
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.12437358 RADICADO DEPARTAMENTO 00003919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - MUNICIPIO DE SAN GIL \$209,353,536.00			2.3.2.02.02.008.41.4102.4102028.01		✓
Solicitud realizada por:	Nombre: CHRISTIAN ALEXANDER FLOREZ GUERRERO				
	Cargo: Secretario del Interior (E)				
Nota:					



CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN
Vo. Bo. Secretario de Planeación



DIANA PAOLA PLATA MATEUS
Coord. Grupo Proyectos e Inversión Pública



LINA MARIA MUÑOZ MERCHAN
Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública




GABRIEL ANDRES GARCIA MORENO
Director de Proyectos y Regalías Departamentales

PROYECTO: Lina María Muñoz Merchán
Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública

27 JAN 2023

ORIGINAL

RECIBIDO:
HENRY RODRIGUEZ DIAZ
JHR/R
2:40pm.

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSION	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:23000543
Expedido en Bucaramanga, en Enero 27 de 2023**

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de \$1,470,151,520.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2023
 Unidad Gestora : SECRETARIA DEL INTERIOR
 Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.008.41.4102.4102028.01 Cód.interno:230362
 Detalle Rubro : Fortalecimiento para la promoción, respeto, garantía y restablecimiento de los derechos humanos a la población vinculada al SRPA, tanto en medidas privativas y no privativas de la libertad en el Departamento de Santander
 Fuente de Financiación : CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.12437358 RADICADO DEPARTAMENTO 00003919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
 Acto Administrativo : DECRETO 003 DEL 05 DE ENERO DE 2023
 Valor Rubro : \$ 1,470,151,520.00

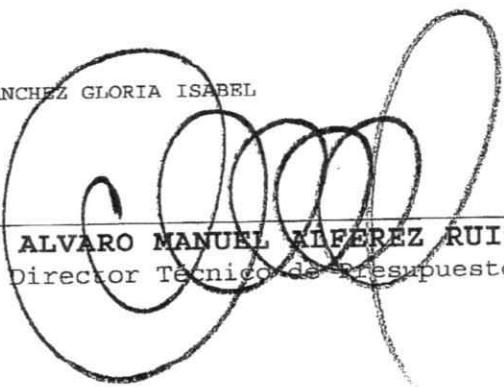
Cód. Proyecto Inversión : 20200680000081
 Meta : 201922 \$ 1,470,151,520.00
 No BPIN : 2020004680081


Vigencia del Cdp : 338 días
 Concepto del Cdp :

FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. /*
 FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
 Revisado por :


ALVARO MANUEL ALFEREZ RUIZ
 Director Técnico de Presupuesto

	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	1 de 24

Bucaramanga,

15 FEB 2023

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios como aquel destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable.

El Departamento es una entidad territorial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comunidad.

Dado que existe certificación suscrita por la Directora de Talento Humano según la cual dentro de la planta de personal del Departamento de Santander no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, el Departamento de Santander, no cuenta con el recurso humano, calificado y suficiente para desarrollar el objeto señalado y por ello se justifica contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia que desarrolle esta labor.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la celebración de este contrato tiene como génesis el Convenio Interadministrativo No. 3919 del 20 de diciembre de 2022 denominado **"FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**.

Este convenio Interadministrativo se funda jurídicamente en los principios de corresponsabilidad, complementariedad, Subsidiaridad e Interés Superior de NNA y demás normas que versan sobre la protección integral de Niños Niñas y Adolescentes, especialmente aquellos que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, en adelante SRPA

En el contexto jurídico vinculante propio del SRPA el Convenio Interadministrativo No. 3919 de 2022, entre el Departamento de Santander y los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Barrancabermeja, Girón y San Gil, tuvo como fin esencial aunar esfuerzos por el Principio de Corresponsabilidad para atender fines esenciales del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", y en conexidad con lo establecido en los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2.2.12.1.4.4, 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, como la figura legal para la promoción, respeto, garantía y restablecimiento de derechos de los menores en conflicto con la ley penal que hacen parte de la población del SRPA.

Es así como dentro de las actividades a garantizar en el marco del Convenio Interadministrativo, previamente citado, se concibió y aprobó en el Comité Departamental de Coordinación del SRPA, proveer apoyo en talento humano para la promoción, respeto, garantía de los derechos de los menores infractores de la ley penal del Departamento de Santander, que cumplen sanción privativa y no privativa de libertad en el Departamento de Santander, así como la continuidad del proceso de implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa ámbitos y tipo I, II y III.

Los Centros de Atención Especializada, como lugares a donde son enviados los adolescentes en conflicto con la ley penal en Colombia a quienes los operadores judiciales les imponen medida de privación de libertad, son una figura que emerge legalmente tras la promulgación de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que se convierte en la carta de navegación frente a la obligación del Estado de:

"(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en

los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”¹.

Los Centros de Atención Especializada, surgen en Colombia, en un contexto jurídico concebido sobre los postulados del paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes, reconocidos como sujetos de protección constitucional reforzada, con derechos prevalentes y sobre los que debe aplicarse el principio del Interés Superior del Niño en toda decisión en que estén involucrados como dispone el desarrollo jurisprudencial² de la Corte Constitucional Colombiana, la Constitución Política y los tratados y convenios internacionales del Derecho público internacional de los derechos humanos³ acogidos en el ordenamiento jurídico interno a través Bloque de Constitucionalidad.

El código de Infancia y Adolescencia en su artículo 217 derogó el anterior Código del Menor colombiano adoptado a través del Decreto Nacional 2737 de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 39.080 del 27 de noviembre de 1.989. Surgió entonces de conformidad con el artículo 177 de la Ley 1098 de 2008, la responsabilidad del ICBF de diseñar los lineamientos técnicos que crean modalidades para la atención de los menores en conflicto con la ley penal, en concordancia a los nuevos requerimientos de la ley. Emerge así la necesidad de adecuar, acondicionar o crear nuevas estructuras entre ellas:

(...) los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes como espacios de confluencia de las diferentes instituciones que hacen parte del sistema; adecuar y construir nuevas infraestructuras para la atención inicial de los adolescentes aprehendidos en flagrancia en “Centros Transitorios” y para privación de libertad, los Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Atención Especializado con parámetros específicos que contemplen medidas de seguridad siempre salvaguardando los derechos de los adolescentes⁴

De lo enunciado anteriormente, se colige que por extensión los CAE, son escenarios garantistas de los derechos humanos y fundamentales de los adolescentes y jóvenes que allí son internados por disposición de una autoridad judicial competente para el cumplimiento de una sanción privativa de libertad, máxime cuando las finalidades tanto del proceso como de las sanciones impuestas a los menores en conflicto con la ley penal en Colombia son pedagógicas, específicas y diferenciadas.

Pedagógicas porque tratándose de sujetos que están en proceso de formación, requieren orientación y que se garanticen sus derechos para lograr su pleno y armonioso desarrollo. Por ello, las sanciones tienen la finalidad de formar a los adolescentes en el respeto de las normas y los derechos, de reparar los daños de sus conductas y de prepararse para su futuro personal.

Específicas y diferenciadas porque este es un sistema distinto al de los adultos y especializado en administrar justicia para adolescentes, es decir, que se concentra en esta población para garantizar sus derechos a través de autoridades y mecanismos destinados puntualmente para la adolescencia⁵

La privación de la libertad procederá como medida pedagógica y es entendida como “(...) toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad”⁶ y, por tanto, el adolescente dará cumplimiento a esta sanción⁷ en un Centro de Atención Especializada. El objetivo del internamiento del adolescente en el CAE es

¹ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, Artículo 2


² Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias: T556-98; C-796-04; T-844-09; C-442-09; C-376-10; T-468-10; T-843-11; T-771-12; T-200-14; C-258-15; T-113-15; C-451-17, entre otras.

³ *Un principio rector del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos, es que las normas del derecho interno de un país no pueden esgrimirse como excusa o argumento para no cumplir lo pactado en los convenios y tratados internacionales de los derechos humanos. Por su parte, el Derecho Internacional Público es el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales en sus competencias propias y sus relaciones mutuas, sobre la base valores comunes para realizar la paz y la cooperación internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas como: Acuerdos entre Estados (tratados internacionales, pactos convenios cartas y declaraciones conjuntas), costumbre internacional (derecho consuetudinario) y los Principios generales del derecho (Doctrina/ jurisprudencia)

⁴ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia, febrero de 2016 (Documento en construcción), Versión No 1 Revisada y consolidada de documentos anteriores Elaborados por el equipo de Infraestructura del SRPA Sandra Milena Santacruz, Rubio Eduardo Gómez Narváez, Juan Camilo Santa María, Antecedentes, consultado en <https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=257114>

⁵ JIMENEZ, Ana, CHARARRO, Lilianna, Módulo 1 Marco de derechos y SRPA Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en Colombia, British Council Colombia, Invoga S.A.S., 978-958-99799-4-5, pp. 48-49, consultado en https://www.britishcouncil.co/sites/default/files/syoc_modulo1.pdf

⁶ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección de protección, Subdirección de Responsabilidad Penal, Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial, SRPA, aprobado mediante Resolución No. 1521 del 26 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016, p.54, https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	3 de 24

Propiciar un escenario en medio institucional para que el adolescente o joven cumpla la sanción impuesta por la autoridad competente, la cual es motivada por la comprobación de su responsabilidad en la comisión de un delito, a través de un proceso pedagógico, específico y diferenciado de atención integral con el adolescente y su familia, encaminado al desarrollo de acciones que lleven a asumir la responsabilidad, la reparación del daño causado y la inclusión social. Así mismo está encaminado a generar condiciones para el desarrollo humano y prevenir la reiteración en las conductas delictivas⁸

La Rama Judicial Colombiana en el Portal niños y niñas, define el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, en adelante SRPA, como:

“(…) el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine”⁹

El SRPA entró en vigor en Colombia en marzo de 2007, de manera gradual. Su proceso de implementación por las distintas regiones del país estuvo dividido en 6 fases, hasta diciembre del 2009 cuando se consideró oficialmente implementado en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, el SRPA es un “Sistema diferenciado del sistema de justicia penal para adultos, por lo cual su aplicación está a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia”. En complementariedad, el SRPA debe de manera sinérgica desarrollar sus acciones en un marco jurídico vinculante de promoción, respeto, garantía y en caso de ser pertinente, restablecimiento de los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal en Colombia.

Santander, como los demás departamentos del país, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1885 del 21 de septiembre 2015, cuenta con un Comité Departamental de Coordinación del SRPA, en adelante Comité del SRPA, adoptado en el ente territorial a través de la Resolución 024362 del 18 de diciembre de 2015, de la Gobernación de Santander, “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”, como una instancia legal de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en concordancia con la Ley 1098 de 2006. El Comité se reúne de manera ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando se considera pertinente.

En el marco de distintas reuniones tanto del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, como de los Subcomités de Justicia y Seguridad e Infraestructura del SRPA¹⁰, se ha puesto en conocimiento público de las distintas entidades del Estado que lo integran¹¹, la necesidad imperante que tiene el Departamento de Santander y los entes concernidos de efectuar sendas inversiones presupuestales que garanticen la atención integral de la población del SRPA que se encuentra en sanción privativa y no privativa de libertad e igualmente, se realicen las gestiones y acciones necesarias para la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa (casos Tipo I, II y III – Comité de Convivencia Escolar, Principio de Oportunidad y Sancionados) y, por ende, se dé cumplimiento a los postulados de las diferentes fuentes e instrumentos del Derecho Interno del Estado y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que conminan con carácter imperativo al Estado y a las entidades que lo integran a la garantía, protección, promoción y en caso de ser pertinente el restablecimiento de Derechos de los menores en conflicto con la ley penal que por estar en privación de libertad están en sujeción del Estado y con sujetos de prevalente y reforzada protección de Derechos.

En el Departamento de Santander, se tienen en total de 807 adolescentes y jóvenes en el SRPA, con medidas privativas y no privativas de libertad. De ese total, 190 menores cumplen sanción no privativa de libertad, 382 menores se encuentran en Restablecimiento de Administración de Justicia, 235 menores infractores de la ley penal cumplen sanción privativa de libertad internos en el CAE los Robles y la Granja para el cumplimiento de la sanción.

Todo lo anterior atendiendo los postulados jurídicos que amparan la obligatoriedad de entes concernidos en disponer de asignaciones presupuestales para la materialización del Plan de Acción del SRPA, tienen como piedra angular el Interés Superior del Niño, así como el principio de corresponsabilidad contenido en el Código de Infancia y Adolescencia (arts. 8 y 10).

A continuación, se relacionan las normas jurídico-vinculantes, para la apropiación de recursos de inversión y consecuente o concomitante asignación de los presupuestos por parte de los entes concernidos.

⁷ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098 de 2006, Código para la Infancia y la Adolescencia, Artículo 188.

⁸ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección de protección, Subdirección de Responsabilidad Penal, Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial, SRPA, aprobado mediante Resolución No. 1521 del 26 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016, p.57

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

¹⁰ Escenarios de los que forman parte: la Fiscalía General de la Nación, seccionales de Bucaramanga y Magdalena Medio; Secretarías del Interior de los Municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Barrancabermeja, San Gil y del Departamento; Defensoría del Pueblo, regionales Santander y Magdalena Medio; Procuraduría General de la Nación, ICBF, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales Administrativos de Santander y San Gil.

¹¹ Como consta en las Actas de las reuniones ordinarias del Comité y otros documentos, correspondientes a las vigencias 2017, 2018, 2019 y lo corrido del 2020, que reposan en los archivos de la Secretaría del Interior del Departamento y fueron consultados por la investigadora.

Los derechos de los adolescentes infractores de la ley penal en Colombia.

En Colombia, los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sancionados a privación de la libertad, se encuentran previstos, entre otras fuentes de derecho, en la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia (C.I.A.), en la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal y en las normas contenidas en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Colombiano (art. 6° Ley 1098 de 2006), entre los que se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana).

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 44 los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los que se mantienen incólumes aun cuando los adolescentes se encuentran privados de la libertad. Análogamente, frente a las personas privadas de la libertad la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha sido contundente al señalar que "(...) el Estado, al privar de la libertad a una persona, se constituye en el garante de los derechos que no son restringidos por el acto de la privación de la libertad (...)"¹², esto en la medida que frente al sancionado a privación de la libertad se reconoce que su vida e integridad están bajo la custodia, vigilancia y cuidado del Estado.

Complementariamente, los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Código de Infancia y Adolescencia, determinan la obligatoriedad del Estado de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, al reconocerlos como sujetos de derecho a quienes el Estado y la sociedad en su conjunto, por principio de corresponsabilidad, debe propenderles la garantía y prevalencia de sus derechos, previniendo su amenaza o vulneración y garantizando el restablecimiento inmediato de sus derechos cuando éstos sean menoscabados, en concordancia con el principio del interés superior del niño.

La siguiente tabla muestra de manera sucinta la normatividad que regula la protección de derechos de los adolescentes sancionados a privación de la libertad en el Estado colombiano:

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
Constitución Política de Colombia 1991	04/07/1991	Establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Ratifica la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El artículo 44, plasma los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los demás. El artículo 45 resalta el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y establece que "el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"
Ley 7 de 1979	24/01/1979	Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
Ley 12 de 1991	22/01/1991	Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
Ley 599 de 2000	24/07/2000	Por la cual se expide el Código Penal. Define los principios de la sanción y las conductas antijurídicas.
Ley 890 de 2004	07/07/2004	Por medio de la cual se reforma el Código Penal
Ley 906 de 2004	31/08/2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme a lo establecido en el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, que expresa: "Salvo las reglas especiales de procedimientos definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (sistema Penal Acusatorio) exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente"
Ley 1098 de 2006	08/11/2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Su libro II contempla el SRPA, describe las garantías procesales que deben brindarse a los adolescentes que infringen la Ley penal, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, al tiempo que explicita la responsabilidad del adolescente frente al hecho delictivo, los derechos de las víctimas, establece el modelo de justicia restaurativa y habla de la finalidad pedagógica del proceso de atención de las y sanciones.
Ley 1453 de 2011	24/06/2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 187, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad, y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción, redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

¹² CORTE CONSTITUCIONAL, Colombia, Sentencia T-049 de 2016, Magistrado Ponente: Palacio Jorge y otros.

ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	5 de 24

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
Ley 1551 de 2012	6/07/2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Establece como funciones de los municipios entre ellas: Elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional.
Ley 1566 de 2012	31/07/2012	Por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas. Reconoce que el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
Ley 1577 de 2012	20/09/2012	Por la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes de alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil. Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
Ley 1616 de 2013	21/01/2013	Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
Ley Estatutaria 1622 de 2013	29/04/2013	Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El Artículo 5, Parágrafo 1, señala que "las definiciones contempladas (...), no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional". En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer el hecho punible, la operación del Sistema de Responsabilidad Penal compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la Ley Estatutaria No 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 87 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, en razón a que la mayoría de los adolescentes alcanzarían la mayoría de edad, vinculados al SRPA.
Ley 1709 de 2014	20/01/2014	En Artículo 95 adicionó un Parágrafo al Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 que dispone que "(...) los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad"
Ley No. 1751 de 2015	16/02/2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
Ley 1753 de 2015	9/06/2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Artículo 82°. El Gobierno Nacional debe desarrollar una Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. Dicha política incluye la formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes. Artículo 123°. Derechos Humanos y prevención del reclutamiento, impulsará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom. Artículo 234°. Financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El Gobierno Nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Parágrafo. Se define la Ley 55 de 1985 como fuente nacional permanente de la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para asegurar la prestación del servicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional con plena garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en todas las etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción. Artículo 235°. Financiación de programas de justicia. Adiciónese el artículo 13A a la Ley 55 de 1985, el cual quedará así: "Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%. El 12% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 2% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."
Decreto 860 de 2010	18/03/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en cuanto a las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades. Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores.

ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	6 de 24

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
Decreto Nacional 936 de 2013. Departamento Administrativo para la Prosperidad	9/05/2013	Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal." Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman
Decreto Nacional No. 859 de 2014. Ministerio de salud y protección Social	06/05/2014	Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011, se crea la Comisión Intersectorial de Salud Pública
Decreto Nacional 1885 de 2015. Presidencia de la República.	21/9/2015	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA. Y se dictan otras disposiciones
Decreto Nacional No. 2383. Presidencia de la República de Colombia.	11/12/2015	Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación
CONPES No. 3629 de 2009	14/12/2009	Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la ley.
Directiva No. 001 de 2012. Procuraduría General de la Nación.	26/01/2012	Evaluación de Políticas Públicas en materia de Infancia, la Adolescencia y la Juventud
Resolución No. 4594 de 2009. ICBF	20/10/2009	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presume o hayan incurrido en la Comisión de un delito
Resolución No. 1301 de 2010. ICBF	19/03/2010	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Resolución No. 3741 de 2011. ICBF	31/08/2011	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Resolución No. 3454 de 2011. ICBF	08/08/2011	Por la cual se establece el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Resolución No. 404 de 2015 ICBF	03/02/2015	Por la cual se otorga delegación especial a los Directores Regionales, para celebrar Contratos de Comodato derivados de Contratos de Aporte con operadores del ICBF para la vigencia 2015
Resolución No. 429. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia	17/02/2016	Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud
Resolución No. 1512. ICBF	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.
Resolución No. 1521. ICBF	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA
Resolución No. 1522. ICBF	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.
Resolución No. 5668. ICBF	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016.
Resolución No. 5666. ICBF	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia aprobado mediante Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016.
Resolución No. 5667. ICBF	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA aprobado mediante Resolución 1521 del 23 de febrero de 2016.
Radicado No. 11001-03-06-000-2014-0024-00 del 4/12/2014	27/11/2014	Reiteró la competencia subsidiaria de los comisarios de Familia.
Radicado No. 1100103-06-000-2014-00216-00 del 27/11/2014 Consejo de Estado. Colombia	4/12/2014	
Resolución No. 217 A de 1948. Asamblea General de Naciones Unidas	10/12/1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966. Asamblea General de Naciones Unidas	16/12/1966 En vigor desde el 23 de marzo de 1976	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966. Asamblea General de Naciones Unidas	16/12/1966 En vigor desde el 03 de	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE
 PRESTACION DE SERVICIOS
 (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA
 GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)**

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	7 de 24

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
	enero de 1976	
Resolución No. 40/33 de 1985 Asamblea General de Naciones Unidas	29/11/1985	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")
Resolución 43/173 de 1988, Asamblea General de Naciones Unidas	09/12/1988	Por la cual se aprueba el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
Resolución 45/115, Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Relativa a la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas. Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas
Resolución No. 45/110 de 1990 Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
Resolución No. 45/112 de 1990 Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil - (Directrices de Riad) Establece que la prevención de la delincuencia juvenil, es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
Resolución No. 45/113 de 1990 Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Establecen las normas mínimas para la protección de menores de edad privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Establece que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial, sin excluir, la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
Convención de los Derechos del Niño	22/01/1991	Recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños y adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la Ley penal
Resolución 40/33. Naciones Unidas	29/11/1995	"Reglas de Beijing" Establece orientaciones básicas de carácter general, las cuales tienen como objetivo promover el bienestar de los adolescentes en la mayor medida posible y busca que la respuesta de las autoridades sea proporcional a las circunstancias del delincuente y del delito (Art. 5.1).
Resolución 1997/30. Consejo Económico y Social. Naciones Unidas	21/10/1997	Administración de la Justicia de Menores, Directrices de Viena. Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General
Convenio 182 de 1999 de la OIT	1/06/1999	Establece la prioridad de la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil que según la definición del Artículo 3, incluye "la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños"
Resolución 55/59 Asamblea General de Naciones Unidas	17/04/2000	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. Quincuagésimo quinto período de sesiones
Resolución A/RES/54/263.	25/05/2000	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
Resolución No. 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas	13/08/2002	Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal
Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) No. 17 de 2002	28/02/2002	Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, - abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilización
Observación General Nº 4 (2003), Comité de los Derechos Niño, U.N. Doc.	21/07/2003	La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño

ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	8 de 24

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
CRC/GC/2003/4 (2003)		
Observación General N° 10 (2007) Comité de los Derechos del Niño 44º periodo de sesiones Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007, Naciones Unidas.	25/04/2007	Los derechos del niño en la justicia de menores. Alienta a los Estados Parte a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención de los Derechos del Niño y de conformidad con ella, y recabar a este respecto el asesoramiento y apoyo del Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre la Justicia de Menores
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008	06/03/2008	Contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo
Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa	07/11/2009	Contiene un conjunto de Recomendaciones sobre acciones futuras para promover, desarrollar e implementar el enfoque restaurativo como parte integral de la Justicia Juvenil.
Observación General No. 12/ 2009 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	20-07-2009	Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Resolución 65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 2011	16/03/2011	Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).
Observación General No. 13/ 2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	18/04/2011	Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales
Observación General No. 15/ 2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17/04/2013	Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24) Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de sustancias psicoactivas, subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias
Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17/04/2013	Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: "La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (...) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener"
Observación General No. 17/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	17/04/2013	Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El Inciso 51 establece que "(...) El Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar para que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos periodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del Artículo 31".
Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la	18/12/2014	Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar


	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	9 de 24

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.		que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el periodo apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños

En este contexto es innegable que el Estado, representado en las distintas entidades que lo conforman, encarnado en el Comité Departamental de Coordinación del SRPA, debe responder eficiente y eficazmente a sus obligaciones jurídicas, vinculantes en virtud de las diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho interno respecto a la protección, garantía y restablecimiento de los derechos humanos de sujetos de reforzada protección de derechos¹³ cuya vida e integridad están bajo su custodia, por estar sancionados a privación de la libertad y ser menores de edad, entre otras razones porque la garantía de los derechos a la vida e integridad personal, la dignidad humana de personas privadas de la libertad se “mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana(...)”¹⁴

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.

La Ley 1098 de 2006 conceptualiza el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen en la investigación o juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes que tengan entre catorce y dieciocho años al momento de cometer el hecho punible (arts. 139 al 200).

“El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tal como se concibe en la actualidad, es el producto de una convulsionada transición en la manera de comprender la delincuencia juvenil como fenómeno experimentado por algunos individuos cuyo ciclo vital se encuentra en la etapa de la adolescencia. El cambio fundamental, para el caso colombiano, se manifiesta en la variación normativa que hubo entre el código del menor, donde justamente los niños, niñas y adolescentes (NNA) eran considerados “menores infractores” hasta el Código de la infancia y la adolescencia, que procura incorporar la visión de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños¹⁵, de 1989; la cual fue ratificada por Colombia. Los adolescentes pasan de ser considerados “menores” a ser sujetos de derechos, aun cuando estén “en conflicto con la ley”¹⁶.

El SRPA tiene un carácter especializado, diferenciado del sistema judicial de adultos y a él ingresan las personas que infrinjan la ley penal colombiana estando en los rangos de edad enunciados. Sin embargo, se debe tener en cuenta que algunos infractores son judicializados y sancionados siendo mayores de edad o estando ad portas de cumplirla, situación por la que el SRPA está integrado tanto por adolescentes como por jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad. En este sentido en una de sus publicaciones el Ministerio de Justicia y del Derecho señala:

“(...) es necesario indicar que los adolescentes responsables penalmente y a quienes está orientado el sistema (SRPA) son aquellos que han realizado una conducta punible de las contempladas en el Código Penal, esto es, en la ley 599 de 2000 y cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 14 y la víspera del momento en que se cumplen los 18 años.

Esto significa que los adolescentes que cumplen estos dos requisitos serán procesados a través de este sistema de especial finalidad, el cual tiene un carácter pedagógico, específico y diferenciado del que se sigue a los adultos, o mayores de 18 años. Pese a lo anterior,

¹³ En Colombia, los derechos de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal, sancionados a privación de la libertad, se encuentran previstos en la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia (C.I.A.), en la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal y en las normas contenidas en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Colombiano (art. 6° Ley 1098 de 2006), entre los que se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana).

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Colombia, Sentencia T-588^a de 2014, Magistrado Ponente Pretelt y otros.

¹⁵ La Convención internacional de los Derechos del Niño de 1989 fue el insumo para la construcción de las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad. Uno y otro instrumento dieron las pautas para abordar la prevención de la delincuencia en adolescentes y jóvenes

¹⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa, Primera Edición, noviembre de 2015, ISBN: 978-958-58605-5-1, TSV Comunicación Gráfica S.A.S, p.81



ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	10 de 24

existe una situación en el que habiendo cumplido la mayoría de edad (18 años) los adolescentes continúan haciendo parte del sistema de responsabilidad penal (SRPA); esto es, cuando han sido sancionados con privación de libertad y la mayoría de edad los alcanza sin que se haya agotado el tiempo que el juez señaló para el cumplimiento de la sanción.

Piénsese en el caso del adolescente que realiza la conducta punible a la edad de 17 años (ya se encuentra en el rango de aplicación de la privación de libertad, que empieza a partir de los 16 años) y el juez le impone una sanción de 4 años. Esto significa que para cuando recobre la libertad, el joven ya tendrá unos 20 años aproximadamente, lo que lo hace mayor de edad.

En estos casos la ley 1098 de 2006 ha previsto que los adolescentes continúan vinculados al sistema, claro está, cumpliendo su sanción en un espacio físico diferente al ocupado por los que no han alcanzado la mayoría de edad que se encuentran en el mismo Centro.

Este rango de protección (superior al cumplimiento de la mayoría de edad) no siempre ha sido así, pues fue solo hasta la entrada en vigencia de la ley 1453 de 2011, más conocida como la Ley de Seguridad Ciudadana (por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad) es que un sujeto de más de 18 años puede permanecer en el sistema.

Véase la evolución normativa en este sentido: Al expedirse el Código de la Infancia y la Adolescencia en el año 2006, el parágrafo que acompaña al artículo 187 señalaba:

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliere los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro. (Subrayado fuera del texto).

Sin embargo, con la modificación que trajo consigo la Ley 1453 de 2011, el nuevo texto normativo quedó establecido de la siguiente manera:

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliere los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones. Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nótese que la modificación no estableció una edad máxima para continuar vinculando al sistema a los adolescentes en conflicto con la ley que cumplen los 18 años, como ocurría en la primera versión de la norma y que establecía dicho tope en 21 años; sino que lo dejó supeditado al tiempo en que la sanción se cumpla definitivamente. Puede ocurrir, entonces, que un adolescente cometa el delito a los 17 años y que sea privado de la libertad por ello, pero si se evadiera del Centro en el que se encuentra y fuese recapturado a los 23 años, es a partir de esa edad cuando empieza a cumplir su sanción. Si en el caso concreto la sanción que se determinara fuera la máxima posible (8 años), esta culminaría cuando el individuo haya alcanzado los 31 años. En el mismo ejemplo anterior, si el adolescente comete el ilícito teniendo 17 años y a partir de ese momento empieza a cumplir su sanción, imponiéndosele la más alta (8 años), habrá terminado de cumplirla a una edad de 25 años¹⁷.

¹⁷ *Ibid.*, p. 96-98

El proceso y la ejecución de las medidas impuestas en el SRPA están a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia, tal y como lo contempla art. 148 de la Ley 1098 de 2006, "Artículo 148. Carácter especializado. La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia. Parágrafo. Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia".

La legislación colombiana establece como finalidad de las sanciones del SRPA, que éstas sean protectoras, educativas y restaurativas, aplicándose con el apoyo de la familia y de especialistas; e imponiéndose según los criterios que la ley establece para su definición (arts. 178 y 179 del Código de Infancia y Adolescencia). En este orden de ideas, el artículo 177 de Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, relaciona las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, señalando, en el numeral 6°, la Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializada (CAE); siendo controlada la ejecución de la medida restrictiva de la libertad por el Juez que dictó la sanción. Indicando además que los CAE deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia, referidos al restablecimiento de derechos y a los Principios del Sistema.

Así mismo, la norma enunciada establece que el internamiento de la privación de la libertad (medida pedagógica) ordenada por autoridad judicial, se cumple en un establecimiento público o privado, el CAE, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada. El numeral 2 del artículo 188 ibídem, relaciona como Derecho de los adolescentes privados de la libertad: "2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral."

Estando tanto los adolescentes como los jóvenes adultos privados de la libertad internos en el CAE, se debe tener en cuenta frente a ellos que la exigibilidad en la protección de sus derechos está contemplada a lo largo y ancho de las diferentes fuentes e instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que son normas imperantes para el Estado Colombiano y, por consiguiente, de carácter jurídico vinculante para todas y cada una de las entidades que hacen parte del SRPA.

La protección integral de niños, niñas y adolescentes: Postulados jurídicos

En este sentido, el Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes es el epicentro en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un adolescente y goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En la Declaración de Ginebra de 1924 de la Sociedad de Naciones Unidas, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad. Más adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin prevaleciendo el interés superior de los niños y niñas.

En igual sentido se han pronunciado diferentes instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a saber: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 24.1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10.3), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 19), hasta llegar a la Convención sobre los derechos de los Niños (art. 3), que a su vez son tratados internacionales vinculantes para el Estado colombiano de los que se desprende la obligación de regular internamente el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los menores de edad, con base en la visión del interés de los niños, niñas o adolescentes sobre otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

Dicha Convención ha tenido eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como lo ha expresado en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú del 8 de julio de 2004, en el caso de las niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005, en el caso de los niños de la Calle vs Guatemala del 19 de noviembre de 1999,



**ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE
 PRESTACION DE SERVICIOS
 (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA
 GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)**

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	12 de 24

en el caso Bulacio vs Argentina del 18 de septiembre de 2003, en el caso del Instituto de la Reeduación del Menor vs Paraguay de fecha 2 de septiembre de 2004 y en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC- 17/02 de fecha 28 de agosto de 2002, la cual indicó que este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños y niñas se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas.

Es así como en las diferentes fuentes de Derecho en el país el Interés Superior del Niño, es reconocido como prevalente. La Constitución Política de Colombia señala al respecto en el artículo 44:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991)

Complementando lo discernido en párrafos anteriores la Corte Constitucional de Colombia, el máximo Tribunal del país, mediante sentencia C-683 de 2015, le otorgó una triple dimensión a este principio. En sus palabras:

- (i) *Es un derecho sustantivo. Significa que debe tenerse en cuenta para tomar decisiones que involucren a los niños, con lo cual el artículo 3, párrafo 1, de la Convención “establece una obligación intrínseca para los Estados, es aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales”.* (ii) *Es un principio jurídico interpretativo fundamental. De manera que si una disposición admite más de una interpretación, “se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niños”.* (iii) *Es una norma de procedimiento. Implica que cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o a un grupo de niños, “el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas y negativas) de la decisión en el niño o en los niños interesados (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2005).*


Los derechos fundamentales y la garantía de Derechos Humanos de Personas Privadas de la libertad.

La exigibilidad de los derechos fundamentales y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad - como los jóvenes residentes en el CAE de Piedecuesta, algunos adultos vinculados al SRPA por haber cometido las conductas punibles siendo menores de 18 años y sancionados posteriormente o por haber alcanzado la mayoría de edad en cumplimiento de su sanción -, está suficientemente ilustrada en las diferentes fuentes de derecho del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el ordenamiento jurídico colombiano.

Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana sostiene, en Sentencia T-049 de 2016, que este Tribunal:

(...) ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros. (Colombia, Corte Constitucional, 2016, T-049)

Análogamente, la Corte (I.D.H.) en el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011. Cfr. ONU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, presentado al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/10/21, adoptado el 16 de febrero de 2009, Cap. III: Consideraciones temáticas, párr. 46., en el caso “Instituto de Reeduación del Menor” vs. Paraguay, dijo:

	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	13 de 24

La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática. La restricción de otros derechos, por el contrario – como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso – no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad. (ONU, 2009)

Por su parte del Consejo de Estado en Sentencia T-588A/14 afirma:

“De esta manera, nace para el Estado la obligación de garantizar que los internos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquellos que les han sido limitados. Ello implica, no solamente que el Estado no deba interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos, sino también que debe ponerse en acción para asegurarle a los internos el pleno goce de los mismos. Lo anterior obedece a que las personas que están detenidas intramuros se encuentran en una condición de indefensión y vulnerabilidad en relación con la dificultad que tienen para satisfacer por sí solas sus necesidades.” (CONSEJO DE ESTADO, 2014)

De otra parte en el contexto propio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa es una obligación legal imperiosa en virtud de que el marco normativo creado por la Ley 1098 de 2006 establece que el proceso y las medidas que se imponen en el SRPA son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral e, igualmente, que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. De esta manera tenemos dos principios que se integran y complementan. Por una parte, la protección integral y por otra, la justicia restaurativa. En virtud de la protección integral estamos llamados a promover, proteger y garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizar el interés superior del niño y actuar conforme al principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. En segunda instancia, desde el punto de vista de la justicia restaurativa, el Estado debe promover la garantía de los derechos de las víctimas, velar por la recomposición de las relaciones sociales lesionadas por el delito, garantizar los derechos a la verdad, la reparación integral y la responsabilización del adolescente frente al daño causado, con participación de la familia y de la comunidad.

Complementariamente el Documento CONPES 489 de 2022, señala respecto a Justicia Restaurativa:

“Respecto a otros instrumentos normativos en materia de política criminal, en diciembre de 2017 se suscribió el Pacto por la humanización de los sistemas de privación de la libertad en Colombia a través de la justicia restaurativa. En este, veinticuatro entidades (nacionales e internacionales) se comprometieron a realizar las acciones necesarias para promover la humanización del SPC y una justicia focalizada en las víctimas (...)


(...) Por último, se encuentra el enfoque restaurativo según el cual las medidas que desarrolla el PNPC deben integrar los fundamentos de la justicia restaurativa, entendiéndose esta como una visión alternativa del sistema penal que busca comprender con mayor amplitud el acto criminal desde la víctima, el victimario y la comunidad (ONU, 2005). Esto con el propósito de reconstruir el tejido social que se ve afectado por la comisión del delito y de brindar oportunidades efectivas de reintegración social a quienes infringieron la ley penal (...)

(...) Entre 2023 y 2025, el Ministerio de Justicia y del Derecho, con apoyo del Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará e implementará una estrategia para la ampliación de la oferta de programas de justicia juvenil restaurativa y la incorporación de los resultados restaurativos en las etapas del proceso del SRPA, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta estrategia será aprobada por esta última instancia y será socializada con las entidades territoriales priorizadas¹⁸.

A estas consideraciones debemos sumar que la justicia restaurativa también constituye un componente fundamental de la política de prevención del delito en los ámbitos de prevención secundaria, es decir, aquella dirigida a la población en riesgo de vinculación al delito, y terciaria, comprendida como prevención de la reincidencia. Como componente de la política de prevención del delito, el Sistema contribuye a mitigar factores de riesgo como la cultura de la violencia, la violencia juvenil, la violencia escolar, la deserción escolar ligada a los conflictos escolares, la resolución inadecuada de los conflictos, entre otros, que tienen carácter criminógeno.

Es importante resaltar que diversos instrumentos internacionales reconocen que los sistemas de justicia juvenil deben promover formas de justicia incluyentes y participativas como la justicia restaurativa, la cual procede de formas de justicia

¹⁸ Documento CONPES 4089 de 2022

	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	14 de 24

comunitaria en las que se comprende que la mejor respuesta frente a las ofensas cometidas contra los intereses de las personas o de la sociedad no consiste en profundizar los procesos de exclusión o agravar los conflictos, sino, por el contrario, en reforzar los mecanismos de inclusión social. Estudios críticos sobre los sistemas de justicia penal han documentado que a menudo las víctimas de los delitos desearían tener un cara a cara liberador con sus agresores, comprender sus motivos o conocer la verdad sobre los hechos, sin que tal cosa sea posible, en muchos casos, en los sistemas de justicia tradicional. En ese sentido, la recomposición de los vínculos sociales no solo hace posible humanizar los sistemas penales, sino que permite acercarse al delito desde una perspectiva amplia, conforme con la cual se reconoce que detrás de los tipos penales encontramos un conflicto social que debe ser abordado y en el que la comunidad puede cumplir un papel activo para su resolución.

En suma, los mecanismos de justicia restaurativa buscan garantizar tanto la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como satisfacer las demandas de justicia por parte de las víctimas de los delitos de forma integral, ya que no solo se tienen en cuenta las cuestiones de tipo patrimonial, sino también los componentes morales, de reparación simbólica y afectiva.

De la anterior disertación jurídica, no cabe duda de que la garantía de los derechos humanos tanto de los adolescentes como de los jóvenes sancionados a pérdida de la libertad en el SRPA es una responsabilidad del Estado Colombiano que deben cumplir todas las autoridades civiles y militares que lo representan.

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración Departamental considera que es conveniente contratar el personal idóneo para dar cumplimiento a los alcances del Convenio Interadministrativo No. 3919 de 20 de Diciembre de 2022, y por ende, garantizar el talento humano necesario para atención de menores en conflicto con la ley penal e igualmente, garantizar la materialización de los parámetros de una buena gestión institucional, en el cual se ve reflejado en el número de colaboradores y de personas que han de cumplir en forma puntual tareas específicas.

Asimismo, el personal actual que existe en las dependencias no es suficiente para desarrollar las funciones y actividades de la administración y su plan de Gobierno 2020 – 2023.

Por tal razón, esta Administración Departamental, necesita del personal de apoyo técnico, profesional y administrativo a la gestión o capacitado, formado y con conocimientos especializados en diversas áreas, así como en la asesoría y para cumplir con las necesidades existentes.

Habida cuenta de lo anterior, las actividades a desarrollar corresponden a actividades ocasionales las cuales se realizarán de manera excepcional y/o eventual debido a que no existe suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Asimismo, es necesario destacar que la labor y el desempeño que realizan las personas al servicio de la gestión pública deben cumplir con los lineamientos relacionados con las competencias laborales motivo por el cual basándonos en la Ley 909 de 2004, que describe el desempeño del talento humano, lo cual nos invita a tener la consideración de fortalecer toda acción que redunde en beneficios de los ciudadanos del Departamento de Santander.

Que en virtud de lo anterior, el contrato se celebra por el termino estrictamente necesario toda vez que en atención al fortalecimiento institucional en la Gobernación de Santander, Secretaría del Interior se carece de recurso humano cualificado y suficiente en la planta de personal que satisfaga las necesidades que demanda el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en el Departamento de Santander, por tal motivo se requiere de Abogado con 12 meses de experiencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas de resultados que se encuentran inmersas en el plan de Desarrollo (Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020 - 2023) y en conexas con las responsabilidades de la Gobernación de Santander derivadas del Decreto 1885/2015, como entidad articuladora del SRPA. Todo lo anterior, en relación concomitante con la obligación jurídico vinculante de dar seguimiento a la materialización de los planes de acción anuales del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y al contexto legal y fáctico del Convenio Interadministrativo No. 3919 de 2022.

De otra parte, teniendo en cuenta la circular conjunta 001 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública que al tenor literal reza,

*“Numeral 6. De **manera excepcional** las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:*

*6.1 Considerando que la Ley 80 de 1993, en su Artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que “se celebran por el termino estrictamente indispensable” en **aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva.” (Destacado fuera del texto original)***

Por tal motivo, se hace necesario argumentar la situación fáctica y el análisis jurídico que motiva la excepción contenida en el literal No. 6 de la Circular Conjunta No. 001 del 001 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública en el Convenio

	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	15 de 24

Interadministrativo No. 3919 del 20/12/2022 celebrado entre el Departamento de Santander – Gobernación de Santander y los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Barrancabermeja y San Gil, que tiene como objeto el *"Fortalecimiento para la promoción, respeto, garantía y restablecimiento de los derechos humanos a la población vinculada al SRPA, tanto en medidas privativas y no privativas de la libertad en el Departamento de Santander"*, específicamente en los aspectos que tienen relación inescindible con la vinculación de talento humano a través de contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos:

1. Fundamentación Jurídica:

1.1. Fundamentación conceptual

- ✓ Este convenio Interadministrativo se funda jurídicamente en las diversas disposiciones y posiciones jurídicas del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas y del Ordenamiento Jurídico del Estado relativas al Paradigma de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, en adelante SRPA, contenidas en diversas fuentes e instrumentos del Derecho Público Internacional de los DDHH y del Estado, en especial en los **principios** de corresponsabilidad, complementariedad, Subsidiaridad e Interés Superior de NNA.
- ✓ Por añadidura, el asunto petitionado para la intervención está íntimamente relacionado con los **finés esenciales del Estado**, consagrados el artículo 2 de la Constitución Política que establece,

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- ✓ De conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, el SRPA es un *"Sistema diferenciado del sistema de justicia penal para adultos, por lo cual su aplicación está a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia"*.
- ✓ En complementariedad, el SRPA debe de manera sinérgica desarrollar sus acciones en un marco jurídico vinculante de promoción, respeto, garantía y en caso de ser pertinente, restablecimiento de los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal en Colombia.
- ✓ Santander, como los demás departamentos del país, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1885 del 21 de septiembre 2015¹⁹, cuenta con un Comité Departamental de Coordinación del SRPA, en adelante Comité del SRPA, adoptado en el ente territorial a través de la Resolución 024362 del 18 de diciembre de 2015, de la Gobernación de Santander, *"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes"*, como una instancia legal de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e Inter sistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en concordancia con la Ley 1098 de 2006. Siendo por disposiciones y posiciones jurídicas el **primer respondiente** de los Comités Departamentales **quien ostente el cargo Gobernador del ente territorial departamental, en su calidad de Presidente del Comité.**
- ✓ En el marco de esta instancia legal, el Comité Departamental de Coordinación del SRPA de Santander, en diversas reuniones ordinarias, **contando con voz y voto del total de sus integrantes** analizó, estudió, previó la necesidad de atender diversas disposiciones y posiciones jurídicas que versan sobre **imperativos legales** de garantizar la atención integral de adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes tanto en medidas privativas de libertad como en no privativas.
- ✓ Así las cosas, se identificó disímiles necesidades a atender en cumplimiento del Plan de Acción del SRPA, legal y legítimamente aprobado y con un amparo jurídico vinculante para su cumplimiento en reuniones ordinarias del Comité Departamental del SRPA, entre ellas las que se describen a renglón seguido de forma sucinta: **(i) fortalecer a través de talento humano cualificado la atención pedagógica, restaurativa y terapéutica de los usuarios del Centro de Atención Especializada (CAE) ubicados, en cumplimiento de una sanción privativa de libertad, en estos centros, que en el Departamento de Santander están**

¹⁹ "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones"

localizados en el casco urbano del municipio de Piedecuesta y una sede en zona semi rural del ente territorial referido; necesidad avalada por el ICBF Nacional y reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, igualmente contenida en Documento CONPES 4089, PLAN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL 2022-2025, promulgado el 06/06/2022.

Aunado a esta necesidad y atendiendo compromisos éticos y morales conexos a las disposiciones jurídicas contenidas en los Principios de Interés Superior de NNA y de Corresponsabilidad, se estableció que este talento humano debe ser vinculado a través de contratos de prestación de servicios, conforme a las necesidades identificadas y cubierto con presupuestos asignados por los entes concernidos a través de la celebración de un convenio interadministrativo suscrito entre el Departamento y los entes territoriales.

- ✓ Adicionalmente, estableció el Comité del SRPA que se adoptará el compromiso de que las personas vinculadas estén desasistidas de recomendaciones ligadas al ejercicio de poderes políticos de personas, movimientos o partidos políticos y, por consiguiente, su permanencia en el proyecto dependerá, únicamente, de la capacidad de atender las obligaciones contractuales asignadas en términos de objetividad y de naturaleza real y relacional con las conductas y/o comportamientos y/o actitudes en favor objetivo del bienestar integral de la población objeto, siendo necesaria la evaluación del talento humano a través de un equipo integrado por el operador de medidas privativas de libertad, el ICBF Regional Santander y el o la supervisor (a) de los contratos que designe la Gobernación de Santander para tal fin y con visto bueno de la Procuraduría Delegada para la Protección de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer del SRPA; haciendo necesario que el resultado de las evaluaciones se socialice en reunión ordinaria del Comité del SRPA ante los miembros y garantizando que en esta se cuente con quorum deliberatorio y decisorio.
- ✓ Asimismo, en el talento humano se contemplará la continuidad de los equipos interdisciplinarios de implementación del programa de Justicia Juvenil Restaurativa para los casos tipo I, II y III y de apoyo a la operatividad del Comité del SRPA, el que igualmente debe ser objeto de evaluación identitario al que desarrolle sus labores en CAE (casco urbano o Granja).
- ✓ Pertinente es señalar, que en el talento humano se tendrá en cuenta la oferta post institucional del CAE.
- ✓ Otros aspectos cobijados por el Convenio son: (ii) garantizar el derecho a la salud de los usuarios del CAE adecuando y dotando con los elementos idóneos y suficientes el **área de salud del CAE** (Consultorios médico, odontológico, de psicología, nutrición, área de enfermería y/o primeros auxilios) con el objetivo de superar las debilidades que tiene la atención de salud dentro del sistema de salud y que son de público conocimiento. (iii) Dar continuidad a la **dotación de insumos** para atender proyectos de vida, proyectos de educación, de uso adecuado del tiempo libre, proyectos productivos, atención de NN de primera infancia hijos (as) de usuarias femeninas del CAE y de los usuarios de adolescentes y jóvenes en medidas privativas y no privativas de libertad. (iii) Dotación de una sala de **audiencia virtual** para usuarios del CAE (medidas privativas de libertad) que garantice a los infractores de la ley penal del SRPA los derechos constitucionales a la Defensa y al Debido proceso y contribuya a minimizar los desplazamientos fuera del centro para reducir riesgos de seguridad de los adolescentes y jóvenes del SRPA. (iv) Continuidad en el suministro y dotación de **medicamentos e insumos farmacéuticos de salud oral** para el CAE, los que deben ser administrados rigurosamente por los profesionales de la salud que correspondan para garantizar el derecho a la salud de los usuarios y una atención primaria básica que conexamente permita atender algunas situaciones en el CAE, siempre y cuando el estado de salud de los usuarios no demande una atención especializada. (v) Continuidad de un acto contractual que garantice a los usuarios el **desplazamiento y/o transporte** a citas médicas, de salud oral o mental, audiencias y presentaciones judiciales para garantías de los derechos al debido proceso, la defensa o sustitución de medidas, centros de educación formal o informal, actividades lúdicas y recreativas autorizadas por jueces, traslados a otros Centros de Atención Especializada del país por mandamiento judicial; por consiguiente este acto contractual se realizará por una figura de bolsa o similar que permita la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios o regulada en el ordenamiento jurídico del Estado y cubrirá transporte urbano, intraurbano, intermunicipal, interdepartamental, terrestre o aéreo o fluvial según sea el caso y la necesidad. (vi) Realizar un contrato o convenio interadministrativo, con una entidad de reconocimiento y experticia en este tipo de proyectos de investigación participación acción, para caracterización de la población infantil y adolescente en veintiún (21) municipios del Departamento, la que contendrá por lo menos los siguientes datos: rangos de edad, ubicación del NNA (rural o urbana), conformación de su núcleo familiar, enfoque diferencial (género, orientación sexual, discapacidad, etnia, etc.), escolaridad, situación socioeconómica del grupo familiar. Lo anterior, teniendo como fundamento, que está actividad contemplada dentro del Plan de Acción del SRPA vigencias 2019, 2020 y 2021 e igualmente dentro del Convenio Interadministrativo 2446/2020 aún no se ha ejecutado, por inconvenientes facticos de fuerza mayor como la

necesidad de priorizar el talento humano y su continuidad y el desbalance presupuestal de esta actividad en razón de la proyección de costos de esta actividad la que se infiere en promedio cercana a los doscientos cincuenta millones de pesos, en atención al número de municipios a cubrir y el trabajo investigativo que demanda intervenciones y ubicación de la población objeto en zonas urbanas y rurales, siendo en algunos casos, las últimas de eventuales dificultades de acceso. (vii) Dotación formación vocacional taller agropecuario sede CAE la Granja, ubicado en el casco semirural del municipio de Piedecuesta. (viii) Publicación del informe de implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa (JJR), que sirva como insumo pedagógico para la continuidad del programa de JJR, en correlación con los contenidos del Documento CONPES 4089 de 2022, que señala la implementación de una estrategia para la ampliación de la oferta de programas de justicia juvenil restaurativa y la incorporación de los resultados restaurativos en las etapas del proceso del SRPA, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. y kit de tres (3) premios para concurso del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en Instituciones Educativas del Sector público.

- ✓ El total de beneficiados entre medidas privativas y no privativas de libertad del SRPA es en promedio seiscientos (600) adolescentes entre las dos medidas referidas. En la toma de decisiones participan los titulares y/o representantes de las siguientes entidades y/u organismos del Estado que integran el Comité Departamental del SRPA: Fiscalía General de la Nación seccionales Bucaramanga y Magdalena Medio, la Procuraduría General de la Nación representada en la Procuradora Judicial 161, los Presidentes de los Tribunales de los distritos judiciales de Bucaramanga y San Gil, Consejo Superior de la Judicatura, Policía Nacional Grupos de Prevención y Protección de Infancia y Adolescencia tanto de la Metropolitana de Bucaramanga como del Departamento de Santander, la Defensoría del Pueblo Regional Santander y Magdalena Medio, Alcaldes y secretarios de Despacho de los entes territoriales, de las carteras de Educación, Salud, Desarrollo Social, Infraestructura, Cultura, Deportes, Interior y/o Gobierno, Planeación, de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, San Gil y Barrancabermeja, e igualmente, el Gobernador y las dependencias y carteras referidas para los entes territoriales de carácter municipal o distrital; el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) regional Santander, el ICBF Regional Santander, los Magistrados de la Registraduría Nacional del Servicio Civil, Migración Colombia, Ejército Nacional de Colombia, los operadores de medidas privativas y no privativas (éstos sólo con voz y sin voto).

1.2. Consistencia Normativa


En Colombia, los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sancionados a privación de la libertad, se encuentran previstos, entre otras fuentes de derecho, en la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia (C.I.A.), en la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal y en las normas contenidas en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Colombiano (art. 6° Ley 1098 de 2006), entre los que se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana).

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 44 los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los que se mantienen incólumes aun cuando los adolescentes se encuentran privados de la libertad. Análogamente, frente a las personas privadas de la libertad la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha sido contundente al señalar que "(...) el Estado, al privar de la libertad a una persona, se constituye en el garante de los derechos que no son restringidos por el acto de la privación de la libertad (...)"²⁰, esto en la medida que frente al sancionado a privación de la libertad se reconoce que su vida e integridad están bajo la custodia, vigilancia y cuidado del Estado

Complementariamente, los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Código de Infancia y Adolescencia, determinan la obligatoriedad del Estado de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, al reconocerlos como sujetos de derecho a quienes el Estado y la sociedad en su conjunto, por principio de corresponsabilidad, debe propenderles la garantía y prevalencia de sus derechos, previniendo su amenaza o vulneración y garantizando el restablecimiento inmediato de sus derechos cuando éstos sean menoscabados, en concordancia con el principio del interés superior del niño.

El Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes es el epicentro en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un adolescente y goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

²⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Colombia, Sentencia T-049 de 2016, Magistrado Ponente: Palacio Jorge y otros.

	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	18 de 24

En la Declaración de Ginebra de 1924 de la Sociedad de Naciones Unidas, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad. Más adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin prevaleciendo el interés superior de los niños y niñas.

En igual sentido se han pronunciado diferentes instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a saber: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 24.1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10.3), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 19), hasta llegar a la Convención sobre los derechos de los Niños (art. 3), que a su vez son tratados internacionales vinculantes para el Estado colombiano de los que se desprende la obligación de regular internamente el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los menores de edad, con base en la visión del interés de los niños, niñas o adolescentes sobre otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

Dicha Convención ha tenido eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como lo ha expresado en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú del 8 de julio de 2004, en el caso de las niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005, en el caso de los niños de la Calle vs Guatemala del 19 de noviembre de 1999, en el caso Bulacio vs Argentina del 18 de septiembre de 2003, en el caso del Instituto de la Reeduación del Menor vs Paraguay de fecha 2 de septiembre de 2004 y en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC- 17/02 de fecha 28 de agosto de 2002, la cual indicó que este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños y niñas se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas.

Es así como en las diferentes fuentes de Derecho en el país el Interés Superior del Niño, es reconocido como prevalente. La Constitución Política de Colombia señala al respecto en el artículo 44:


Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991)

Complementando lo discernido en párrafos anteriores la Corte Constitucional de Colombia, el máximo Tribunal del país, mediante sentencia C-683 de 2015, le otorgó una triple dimensión a este principio. En sus palabras:

- (i) Es un derecho sustantivo. Significa que debe tenerse en cuenta para tomar decisiones que involucren a los niños, con lo cual el artículo 3, párrafo 1, de la Convención “establece una obligación intrínseca para los Estados, es aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales”. (ii) Es un principio jurídico interpretativo fundamental. De manera que si una disposición admite más de una interpretación, “se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niños”. (iii) Es una norma de procedimiento. Implica que cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o a un grupo de niños, “el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas y negativas) de la decisión en el niño o en los niños interesados (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2005)

En este orden de ideas, el convenio interadministrativo y el desarrollo y/o ejecución de la diversidad de actos contractuales que se derivan de éste tienen como fundamento la inequívoca obligación imperante y de carácter jurídico vinculante de ser garantes del goce efectivo de los derechos humanos de personas de prevalente y reforzada protección de derechos por vía convencional y constitucional, cuya observación adquiere un contexto jurídico de *prima facie*, por tratarse de derechos:

(...) derechos atribuidos a los individuos en los instrumentos internacionales que protegen derechos humanos, dentro del Sistema de las Naciones Unidas, el sistema del derecho internacional humanitario y los tres sistemas regionales, es decir, el sistema europeo, el

	ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)	CÓDIGO	AP-JC-RG-90
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	19 de 24

interamericano y el africano. Conforme con este uso lingüístico, la alocución apropiada para los derechos protegidos por la Constitución al interior de los Estados es la de "derechos fundamentales". Si esto es así, entonces dos son los candidatos más representativos como propiedades formales de los derechos humanos: (i) la inclusión del derecho en uno de los instrumentos convencionales pertenecientes al sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, o pertenecientes al derecho internacional de los derechos humano, o pertenecientes a alguno de los tres sistemas regionales, es decir, el sistema europeo, el interamericano y el africano (en adelante y razón de la brevedad: instrumentos internacionales sobre derechos humanos); y, (ii) el reconocimiento del derecho por parte de la jurisprudencia sobre los derechos humanos que es dictada por los órganos jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales competentes, y que pertenecen a sistemas de protección de los derechos humanos antes mencionados, señaladamente, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, los tribunales Europeo e Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Adicional a lo esgrimido en párrafos anteriores es determinante analizar que el convenio interadministrativo al contemplar el aporte de talento humano para la atención de los menores infractores de la ley penal en el Departamento de Santander que hacen parte del SRPA, funda su argumentación jurídica en PRINCIPIOS JURÍDICOS. En este orden de ideas es fundamental tener en cuenta que la diferencia entre normas y principios da lugar a dos tipos de normatividad,

"(...) la normatividad de las reglas y la normatividad de los principios. La normatividad de las reglas es una normatividad de todo o nada. Las reglas son aplicables por completo o no son aplicables en absoluto para la solución de un caso determinado. Si sucede el supuesto del hecho previsto en la regla el juez debe aplicarla por completo. Si, por el contrario, el supuesto previsto por la regla no se verifica, o, a pesar de tener lugar, concurre una excepción estipulada para ella, el juez debe excluir su aplicación. Por su parte, la normatividad de los principios es una normatividad de optimización. Se trata de una normatividad *prima faice*. Como sostiene Alexy, los principios son mandatos de optimización, con validez *prima faice*, que ordenan la realización de su contenido en la mayor brevedad posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. En el ámbito de las posibilidades jurídicas"²¹

1.3. Lógica deductiva

De la consistencia conceptual y jurídica se colige que las recomendaciones de excepción contenidas en la Circular No. 001 de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y contenida de manera expresa en el numeral 6, son aplicables para la autorización de los contratos del componente de talento humano directamente relacionados con el Convenio Interadministrativo No. 3919 del 20 de diciembre de 2022, del SRPA, por las siguientes argumentaciones:

- Considerando, que los alcances del convenio referido y los ítems que lo integran, entre ellos la contratación de talento humano para atender promoción, respeto, garantía y restablecimiento de derechos versan sobre la garantía de derechos humanos de sujetos de prevalente y reforzada protección de derechos del SRPA y se fundan en argumentaciones jurídicas de claridad y consistencia normativa y conceptual, entre ellas principios de rango convencional y constitucional contenidos y reconocidos en disposiciones y posiciones jurídicas proferidas por diversas fuentes e instrumentos del Derecho Público Internacional de los DDHH y del derecho interno del Estado mediante el reconocimiento de su *prefered position*.
- Considerando que, el número de funcionarios con que cuenta la planta de personal es insuficiente para atender las demandas de intervención y apoyo en la promoción, garantía y restablecimiento de derechos de la población del SRPA.
- Considerando que, la carga de trabajo de la profesional referente para el SRPA es abrumadora por razones fácticas debidamente probadas a la administración, entre ellas la coordinación de veinte (20) áreas y/o temas de DDHH, entre los que se encuentra el SRPA. Hecho que de facto induce a colegir que sería humanamente imposible la coadyuvancia de atención especializada a 600 o más adolescentes y jóvenes que tiene el SRPA en Santander, tal y como está documentado en los estudios previos del convenio interadministrativo
- Considerando que, existe previamente un análisis técnico de necesidades en lo que refiere al SRPA, analizado, estudiado y reconocido por los miembros del Comité Departamental de Coordinación del SRPA en reuniones ordinarias de este escenario y que éste análisis tiene relación directa con los componentes del convenio interadministrativo y contiene unas reglas de transparencia para la vinculación del talento humano contenidas y documentadas tanto en los estudios previos del convenio como en las actas de reuniones del comité.
- Considerando que, el talento humano a contratar para SRPA en razón y con ocasión del Convenio Interadministrativo No. 3919 de 2022, tiene una proyección de once (11) meses de vinculación, en razón a los objetivos a alcanzar y teniendo en cuenta que sus intervenciones deben atender procesos que demandan

²¹ BERNAL, Carlos, Derechos, cambio Constitucional y teoría Jurídica, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018. P. 398

continuidad en los procesos por ser aspectos relacionados con proyectos de salud mental proyectos de vida atención pedagógica e implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en trabajo articulado con jueces de la república y fiscales del SRPA, el ICBF, la Procuraduría Delegada para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer y, conexas a los postulados contenidos en el Documento CONPES 4089 de 2022.

- Considerando que, los antecedentes del convenio interadministrativo, el convenio en sí mismo contiene fundamentaciones jurídicas y suficiente carga de argumentación para proceder, sin el menor reparo de duda razonable a la inaplicación de los cuatro (4) meses recomendados en la circular.
- Considerando que la Circular No. 001/2023 a que refiere esta comunicación carece del imperativo jurídico vinculante para soslayar determinaciones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA amparadas en posiciones y disposiciones jurídico vinculantes de carácter imperativo y por ende, resultaría inapropiado optar so pretexto de la circular en una postura nugatoria de las de reglas primarias como los principios de rango constitucional y convencional reconocidos por el Sistema de Protección de los Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el grado de satisfacción de los intereses administrativos traducido en la contratación de personal idóneo y con la experiencia necesaria requisitos estos acordes a los procesos profesionales, hace necesario contar con los servicios de un profesional con Título de pregrado en Derecho, tarjeta profesional vigente, con experiencia mínima de 12 meses como abogado y experiencia mínima de tres (3) meses de defensa jurídica relacionada con restablecimiento de derechos de Niñas, niños o adolescentes o, en implementación de programas de Justicia Juvenil restaurativa o, acreditar experiencia mínima de tres (3) meses de labores relacionadas con procesos educativos, intervenciones sociales con NNA o jóvenes o prevención del delito en NNA o jóvenes o, o acreditar título de especialista en cualquier ramo del derecho, o acreditar diplomados o cursos en mediación, o derechos humanos

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Departamento contratará una persona natural o jurídica de conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, frente a la contratación de servicios de apoyo profesional a la gestión, el Departamento "... Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas." Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCION, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER "**

El Supervisor del contrato será un funcionario de la Secretaria del Interior del Departamento de Santander, quien certificará el cumplimiento de sus obligaciones como requisito de pago del valor pactado.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo de lo establecido en el numeral anterior, el objeto del contrato que pretende celebrarse cobijará los siguientes compromisos para con el Departamento de Santander:

1. Participar en las reuniones que cite el coordinador y/o supervisor relacionadas con el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
2. Promover la participación de las partes en proceso restaurativo
3. Hacer la presentación de cada uno de los participantes en la triada, el rol de cada uno de los profesionales expertos que intervienen en el reconocimiento responsabilidad/responsabilización, como punto de partida para el diálogo restaurativo y la reparación.
4. Promover la participación y permanencia de las partes víctima, ofensor y terceros afectados, en el programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
5. Guardar la reserva sumarial y confidencialidad del proceso que se adelanta ante el SRPA y PJJR
6. Rendir los informes verbales y escritos que se soliciten sobre el avance del PJJR los actores del SRPA
7. Cumplir con las normas de archivo físico y virtual de las actividades del PJJR que se hayan adelantado en el PJJR, que deban ser entregado a los actores del SRPA y al contratante
8. Llevar a cabo las entrevistas iniciales explicando a la víctima, ofensor y afectados el alcance, posibilidades, beneficios y consecuencias del programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
9. Establecer tiempo, modo y lugar, de la implementación de estrategias de intervención, plan de trabajo y seguimientos individualizados a los participantes del programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR

10. Servir de enlace e interlocutor válido de la triada del PJJR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD con la fiscalía, juez, defensor de familia, abogado de víctimas, ofensor, defensor público o privado, demás intervinientes procesales y terceros afectados
11. Evaluar y determinar la situación jurídica del ofensor y estado procesal del asunto a intervenir con el PJJR
12. Realizar reunión para selección de casos con la fiscalía URPA o enlace que se haya determinado al interior del SRPA o convenio interadministrativo
13. Orientar desde la perspectiva jurídica a la víctima, ofensor y afectados para su vinculación al programa
14. Resolver dudas de índoles jurídico a la víctima, ofensor y afectados sobre las implicaciones del PJJR
15. Remitir informes o solicitudes de apoyo a los actores del SRPA que corresponda (fiscalía, juez, defensores, comité de convivencia, etc.)
16. Sustanciar, leer y explicar el consentimiento informando para el ingreso y permanencia voluntaria en el PJJR a la víctima, ofensor y afectados
17. Rendir los informes jurídicos de desvinculación de los participantes en la práctica restaurativa, tanto a los integrantes del PJJR y actores del SRPA
18. Construir un documento jurídico vinculante que determine la responsabilización y plasme los acuerdos restaurativos logrados entre las partes involucradas en el conflicto
19. Procurar la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos, practicas restaurativas y protección integral de los NNA involucrados en el conflicto
20. Guardar la reserva sumarial y confidencialidad del proceso que se adelanta ante el SRPA y PJJR
21. Presentar informes mensuales sobre las diferentes actividades desarrolladas de conformidad con el objeto contractual y realizar el trámite correspondiente al pago del servicio dentro de los cinco (5) días siguientes al periodo a cobrar
22. Archivar la documentación de los temas a su cargo conforme a la Ley General de Archivo.

2.2. DURACIÓN: será de **DIEZ (10) MESES Y DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: ,DIEZ (10) MENSUALIDADES vencidas y UN (1) PAGO FINAL por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.666.667,00). Es requisito previo para el trámite de la Solicitud de Obligación Contraída el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos; el contratista deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 11 50 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento.

NOTA: El valor de las mensualidades para el presente contrato de prestación de servicios será: **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**.

El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto a contratar se realizará en el Departamento de Santander.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificadas en las condiciones pactadas.
- Aceptar la supervisión por parte del Departamento.
- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrambamientos que puedan presentarse.
- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
- De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional.
- El contratista debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Estar afiliado a seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5).



ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	22 de 24

- Seguir los lineamientos para el sostenimiento y mantenimiento del sistema integrado de gestión de la gobernación de Santander en lo referente a las normas NTC ISO 9001:2015 – calidad NTC ISO 14001:2015 – Ambiental; OHSAS 18001:2007 Seguridad y salud en el trabajo y el modelo integrado de planeación y gestión - MIPG
- Asumir las relaciones interpersonales que en ejecución del contrato se generan, enmarcadas en valores, reconocimiento de la dignidad humana y buen trato.
- El contratista debe guardar total reserva sobre los asuntos que por razón de la ejecución del presente contrato tenga conocimiento, así como de los resultados que del mismo se deriven.
- El contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva en el manejo de las claves otorgadas para la operación de los asuntos del contrato, incluyendo los portales asignados para el cumplimiento de su objeto contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

“ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

.....

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”

LA LEY NÚMERO 1150 DE FECHA JULIO 16 DE 2007, DICE:

“ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

....

4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

-h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

EL DECRETO 1082 DE MAYO 26 DE 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN SU ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9:

.....

PARTE CONSIDERATIVA DEL DECRETO: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”.

La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y las necesidades de cada una de las Secretarías de acuerdo con su misión.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

El Departamento ha calculado el valor del contrato de prestación de servicios por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$51.666.667=)** este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021).

4.1. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 23000543 del 27 de Enero de 2023**, fuente de financiación: **Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR 12437358, Radicado Departamento 00003919 del 20 de Diciembre de 2022- Municipio de Barrancabermeja** Detalle del Rubro: Fortalecimiento para la Promoción, Respeto, Garantía y Restablecimiento de los Derechos Humanos a la población vinculada al SRPA, tanto en medidas privativas y no privativas de la libertad en el Departamento de Santander, Rubro Presupuestal **2.3.2.02.02.008.41.4102.4102028.01**, por valor de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, M/CTE (\$1.470.151.520,00)**, del presupuesto General de gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2023.

Igualmente se cuenta con certificación del banco de proyectos **No. 60 del 27 de enero de 2023**, bajo **SSEPI 20200680000081 BPIN 2020004680081** del proyecto **FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACION VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**. Línea estratégica: seguridad y buen gobierno. Sector PDD: SIEMPRE JUSTICIA Programa PDD: SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTES- SRPA.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En virtud de lo anterior, la Secretaría del interior, contratará los servicios de una persona natural o jurídica idónea de acuerdo al requerimiento hecho ante este despacho

6. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
1	General	Interno	ejecución	operacional	Errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaría Gestora)	01/08/2022	30/12/2023
2	General	Interno	planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
6	General	externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento De las obligaciones contractuales	Posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad Contratante (secretaría Gestora)	01/08/2022	30/12/2023
7	General	interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023

ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)

CÓDIGO	AP-JC-RG-90
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	24 de 24

∞	General	externo	planeación	regulatorio	incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
---	---------	---------	------------	-------------	---	-------------------------	---------	----------	---	------	-------------	------------------	---	-------	---	------	----	-------------	------------	------------

7. GARANTIAS Y COBERTURA DEL RIESGO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de este contrato y su cuantía no se exigirán garantías.

8. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA

Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato: Carta de presentación de la propuesta, portafolio (cuando aplique), propuesta económica (cuando aplique), hoja de vida registrada en el SIGEP, declaración de bienes y rentas, declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (si aplica), registro de conflicto de intereses (cuando la plataforma lo permita) (Ley 2013 de 2019), certificado de Certificación de Afiliación a Salud y Pensión, examen médico preocupacional junto con su respectiva resolución de autorización. Dicha propuesta deberá firmarse por el proponente, indicándose además el documento de identidad, la dirección y el teléfono.

En la carta de la propuesta se sintetizarán las actividades que comprenden la propuesta, las cuales se deberán sujetar a las especificaciones y exigencias previstas en los presentes términos y deberán comprender en especial las actividades descritas en el alcance del objeto.


- ◆ El término de duración
- ◆ Precio estimado por el servicio
- ◆ Forma de pago
- ◆ Vigencia de la propuesta, la cual no podrá ser inferior a un (1) mes.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCION, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.


JOHN JAIME RUIZ MACIAS
 Secretario del Interior

Proyecto aspectos jurídicos: Henry Armando Muñoz Arias
 Reviso aspectos legales: Dennys Mariana Gualdron Sierra
 Reviso y aprobó: Liliana Navas Ferreira – Jefe oficina de Contratación.

	ESTUDIO DEL SECTOR – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)		
		PÁGINA	1 de 7

ESTUDIO DEL SECTOR 15 FEB 2023

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION PARA PERSONAS NATURALES
 (DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1)
 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente, se procede a hacer el estudio del sector para contratación del siguiente servicio.

1. ANALISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TECNICA, PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

PERSPECTIVA LEGAL. Para el año 2023 la Gobernación de Santander contempla en su plan anual de adquisiciones la ejecución del siguiente proceso contractual.

OBJETO DEL CONTRATO: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCION, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

MODALIDAD. Contratación Directa.

CAUSAL. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES


VALOR. De acuerdo a los recursos asignados por la Gobernación de Santander, el presupuesto al momento que se proyecta **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$51.666.667=)**, Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NECESIDAD. El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé: “(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”

El Artículo 209 de la Constitución Política expresa que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Dado que existe certificación suscrita por la Directora de Talento Humano según la cual dentro de la planta de personal del Departamento de Santander no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, el Departamento de Santander, no cuenta con el recurso humano, calificado y suficiente para desarrollar el objeto señalado y por ello se justifica contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia que desarrolle esta labor.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la celebración de este contrato tiene como génesis el Convenio Interadministrativo N° 3919 del 20 de diciembre de 2022 denominado **“FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCION, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO**

	ESTUDIO DEL SECTOR – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)		
		PÁGINA	2 de 7

34

DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Este convenio Interadministrativo se funda jurídicamente en los principios de corresponsabilidad, complementariedad, Subsidiaridad e Interés Superior de NNA y demás normas que versan sobre la protección integral de Niños Niñas y Adolescentes, especialmente aquellos que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, en adelante SRPA.

En el contexto jurídico vinculante propio del SRPA el Convenio Interadministrativo No. 3919 de 2022, entre el Departamento de Santander y los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Barrancabermeja, Girón y San Gil, tuvo como fin esencial aunar esfuerzos por el Principio de Corresponsabilidad para atender fines esenciales del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”, y en conexidad con lo establecido en los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2.2.12.1.4.4, 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, como la figura legal para la promoción, respeto, garantía y restablecimiento de derechos de los menores en conflicto con la ley penal que hacen parte de la población del SRPA.

Es así como dentro de las actividades a garantizar en el marco del Convenio Interadministrativo, previamente citado, se concibió y aprobó en el Comité Departamental de Coordinación del SRPA, proveer apoyo en talento humano para la promoción, respeto, garantía de los derechos de los menores infractores de la ley penal del Departamento de Santander, que cumplen sanción privativa y no privativa de libertad en el Departamento de Santander, así como la continuidad del proceso de implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa ámbitos y tipo I, II y III.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Gobernación de Santander requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

1.2 PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

La Gobernación de Santander, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios profesionales tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en la Gobernación de Santander, considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica que preste los servicios de apoyo profesional a la gestión en la secretaria del interior del Departamento de Santander, en el proceso mencionado.

La prestación de Servicios profesionales por parte de una persona natural y/o jurídica le permitirá a la Gobernación, contar con un acompañamiento de apoyo profesional con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.


1.3 PERSPECTIVA FINANCIERA:

Desde el punto de vista financiero se advierte que no ha sido posible obtener en el sector información financiera de los profesionales y de apoyo profesional que lo integran, pero, en razón a la naturaleza del contrato y a la forma de pago que será pactada, se observa que tal información no es determinante para establecer las condiciones del contrato.

1.4 ANALISIS DEL RIESGO:

Frente a este punto debe remitirse al análisis efectuado en el segmento de riesgo, que hace parte integrante de los estudios previos para el presente proceso de selección.

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
1	General	Interno	ejecución	operacional	Errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaría Gestora)	01/08/2022	30/12/2023
2	General	Interno	planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
6	General	externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento De las obligaciones contractuales	Posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad Contratante (secretaría Gestora)	01/08/2022	30/12/2023
7	General	interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023
8	General	externo	planeación	regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todos los negocios	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/08/2022	30/12/2023

	ESTUDIO DEL SECTOR – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)		
		PÁGINA	4 de 7

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Modalidad de selección: Contratación Directa.

Causal de contratación: Contratos de Servicios Profesionales y/o Apoyo profesional, que solo pueden encomendarse a determinadas personas.

3. CONTRATISTA, IDONEIDAD, FORMACIÓN Y EXPERIENCIA, VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL DEPARTAMENTO CELEBRAR EL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

4. ESTUDIO DEL SECTOR.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Por disposición del Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y la guía para la elaboración de estudio del sector, se hace el presente análisis en los siguientes términos:

¿La Entidad Estatal requiere una persona para que ejecute actividades propias de Prestación de Servicios profesionales?

En atención al fortalecimiento del equipo de trabajo dentro de la planta de personal de la Gobernación de Santander no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, no cuenta con el recurso humano, calificado y suficiente para desarrollar el objeto señalado y por ello se justifica contratar los servicios de una persona natural o jurídica. La Gobernación es una entidad territorial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comunidad.

¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

Para el caso en particular y teniendo en cuenta que el alcance del objeto contractual es específico, se requiere un ABOGADO, con experiencia mínima de 12 meses.

¿El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación?


La remuneración se pacta en pagos mensuales vencidos, la cual atiende a los principios en comento en atención a que es la más expedita e idónea para la realización del pago por la ejecución de las actividades previstas en el mismo.

RESPECTO DEL SIGEP

El artículo 227 del decreto 19 de 2012, creó una nueva obligación en materia contractual, veamos: **“ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP.** Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

RESPECTO DE LA SUPRESION DEL ACTA JUSTIFICATIVA:

Para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo Profesional para Personas Naturales, no se requiere acto administrativo de justificación, de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que enuncia:

 <p>República de Colombia DEPARTAMENTO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<p>ESTUDIO DEL SECTOR – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)</p>		
		PÁGINA	5 de 7


“... Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo profesional, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del Artículo 2.2.1.2 1.4.1 del presente decreto”.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

1. Participar en las reuniones que cite el coordinador y/o supervisor relacionadas con el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
2. Promover la participación de las partes en proceso restaurativo
3. Hacer la presentación de cada uno de los participantes en la triada, el rol de cada uno de los profesionales expertos que intervienen en el reconocimiento responsabilidad/responsabilización, como punto de partida para el diálogo restaurativo y la reparación.
4. Promover la participación y permanencia de las partes víctima, ofensor y terceros afectados, en el programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
5. Guardar la reserva sumarial y confidencialidad del proceso que se adelanta ante el SRPA y PJJR
6. Rendir los informes verbales y escritos que se soliciten sobre el avance del PJJR los actores del SRPA
7. Cumplir con las normas de archivo físico y virtual de las actividades del PJJR que se hayan adelantado en el PJJR, que deban ser entregado a los actores del SRPA y al contratante
8. Llevar a cabo las entrevistas iniciales explicando a la víctima, ofensor y afectados el alcance, posibilidades, beneficios y consecuencias del programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
9. Establecer tiempo, modo y lugar, de la implementación de estrategias de intervención, plan de trabajo y seguimientos individualizados a los participantes del programa de Justicia Juvenil restaurativa – PJJR
10. Servir de enlace e interlocutor válido de la triada del PJJR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD con la fiscalía, juez, defensor de familia, abogado de víctimas, ofensor, defensor público o privado, demás intervinientes procesales y terceros afectados
11. Evaluar y determinar la situación jurídica del ofensor y estado procesal del asunto a intervenir con el PJJR
12. Realizar reunión para selección de casos con la fiscalía URPA o enlace que se haya determinado al interior del SRPA o convenio interadministrativo
13. Orientar desde la perspectiva jurídica a la víctima, ofensor y afectados para su vinculación al programa
14. Resolver dudas de índoles jurídico a la víctima, ofensor y afectados sobre las implicaciones del PJJR
15. Remitir informes o solicitudes de apoyo a los actores del SRPA que corresponda (fiscalía, juez, defensores, comité de convivencia, etc.)
16. Sustanciar, leer y explicar el consentimiento informando para el ingreso y permanencia voluntaria en el PJJR a la víctima, ofensor y afectados
17. Rendir los informes jurídicos de desvinculación de los participantes en la práctica restaurativa, tanto a los integrantes del PJJR y actores del SRPA
18. Construir un documento jurídico vinculante que determine la responsabilización y plasme los acuerdos restaurativos logrados entre las partes involucradas en el conflicto
19. Procurar la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos, practicas restaurativas y protección integral de los NNA involucrados en el conflicto
20. Guardar la reserva sumarial y confidencialidad del proceso que se adelanta ante el SRPA y PJJR
21. Presentar informes mensuales sobre las diferentes actividades desarrolladas de conformidad con el objeto contractual y realizar el trámite correspondiente al pago del servicio dentro de los cinco (5) días siguientes al periodo a cobrar

	ESTUDIO DEL SECTOR – CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS (PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PERSONAS NATURALES)		
		PÁGINA	6 de 7

22. Archivar la documentación de los temas a su cargo conforme a la Ley General de Archivo.

Para satisfacer la necesidad antes planeada, la Gobernación de Santander deberá suscribir un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, dejando constancia de que no existe personal de planta para prestar el servicio; por lo que se procurará contratar a una persona natural o jurídica que cuente con el perfil, idoneidad y experiencia.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1) El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificadas en las condiciones pactadas.
- 2) Aceptar la supervisión por parte del Departamento.
- 3) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse.
- 4) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
- 5) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional.
- 6) El contratista debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 7) Estar afiliado a seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 8) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5).
- 9) Seguir los lineamientos para el sostenimiento y mantenimiento del sistema integrado de gestión de la gobernación de Santander en lo referente a las norma NTC ISO 9001:2015 – calidad NTC ISO 14001:2015 – Ambiental; OHSAS 18001:2007 Seguridad y salud en el trabajo y el modelo integrado de planeación y gestión - MIPG
- 10) Asumir las relaciones interpersonales que en ejecución del contrato se generan, enmarcadas en valores, reconocimiento de la dignidad humana y buen trato.
- 11) El contratista debe guardar total reserva sobre los asuntos que por razón de la ejecución del presente contrato tenga conocimiento, así como de los resultados que del mismo se deriven.
- 12) El contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva en el manejo de las claves otorgadas para la operación de los asuntos del contrato, incluyendo los portales asignados para el cumplimiento de su objeto contractual.

6. FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: DIEZ (10) MENSUALIDADES vencidas y UN (1) PAGO FINAL por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.666.667,00). Es requisito previo para el trámite de la Solicitud de Obligación Contraída el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos; el contratista deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 11 50 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento.

NOTA: El valor de las mensualidades para el presente contrato de prestación de servicios será: **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**.

El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto a contratar se realizará en el Departamento de Santander.

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por la naturaleza del contrato la entidad considera que **NO ES NECESARIO** exigir garantía única de **CUMPLIMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

9. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato a celebrarse la ejercerá un funcionario de la secretaria del interior del Departamento de Santander

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Por su naturaleza, el contrato a celebrar no está sujeto a acuerdo comercial alguno.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato de prestación de servicios de apoyo profesional cuyo objeto es: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCION, RESPETO, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN VINCULADA AL SRPA, TANTO EN MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.


JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior